

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS CON TEA: CUANDO LA MADRE ES TAMBIÉN ABOGADA

Este artículo recoge la ponencia impartida por la autora en el Observatorio de los Derechos de las Personas del ICAB el 17 de febrero de 2026. En él se expone cómo la experiencia personal de una jurista en la lucha por escolarizar a su hijo con Trastorno del Espectro Autista pone de manifiesto las grietas de un sistema que obliga a las familias a reclamar para hacer efectivo un derecho fundamental.

Noemi Blázquez Alonso
Colegiada núm. 26.549

Nuestro hijo Bosco es autista, nivel 3, que implica que es de bajo funcionamiento. El camino que recorrió nuestra familia puede no ser el adecuado para otras. Este es por tanto el relato del camino recorrido por mi familia.

Recibimos el primer diagnóstico en 2022, justo cuando habíamos decidido inscribirle en un colegio privado. Tras analizar los informes médicos, el propio centro nos animó a continuar. Lo intentamos, pero al cabo de pocas semanas comprobamos que no disponía de los recursos necesarios. El curso siguiente concentramos todos nuestros esfuerzos en obtener una plaza en un colegio público ordinario con recurso SIEI, un apoyo intensivo extraordinario diseñado para facilitar la educación inclusiva. El empeño no fue menor: cambiamos de domicilio familiar.

Durante todo el curso escolar, Bosco fue obligado a abandonar el colegio, de forma sistemática, una hora antes de la salida —cuando no antes—, a pesar de contar con un profesorado de una calidad humana extraordinaria. Según la propia psicóloga del centro, la escuela carecía de los medios adecuados para atender lo que denominaban la "agitación social" de nuestro hijo. Tampoco pudo participar en las excursiones ni en el resto de las actividades organizadas por el colegio.

Soy y seguiré siendo una firme defensora de la educación inclusiva, pero asumimos que, en nuestro caso concreto, resultaba una quimera. Aquello no era inclusión. Era exclusión.

Visitamos varios centros de educación especial. La elección no fue aleatoria: desde el diagnóstico, nuestro hijo había recibido terapia psicológica, seguimiento psiquiátrico y neuropediátrico, logopedia y terapia ocupacional, todo ello conforme a una metodología específica que se ajustaba a sus necesidades, en particular por sus graves dificultades de procesamiento sensorial. A mediados de marzo de 2024 solicitamos plaza en el centro elegido y se nos confirmó verbalmente que disponíamos de ella. Sin embargo, pocas semanas después recibimos una llamada: nuestro hijo había sido excluido de la lista y asignado de oficio a otro centro, sin notificación oficial, sin motivación y sin explicación alguna.

Aquí es donde mi formación profesional resultó determinante. La normativa establece criterios claros para asignar a un niño con necesidades especiales a un centro educativo, y nosotros los cumplíamos todos. Construí la argumentación sobre tres pilares: la continuidad terapéutica —un cambio de metodología podría provocar una regresión, extremo que los profesionales que le trataban desde hacía años confirmaron por escrito—; la disponibilidad de apoyos específicos —sala sensorial y personal

formado en la metodología que nuestro hijo requería—; y una salvaguarda fundamental: incluí una petición subsidiaria para que, de no concedérsenos el centro escogido, conservásemos la plaza SIEI en el colegio ordinario. No íbamos a quedarnos sin nada. La reclamación fue estimada y nuestro hijo obtuvo plaza en el centro adecuado.

Esta experiencia me condujo a un análisis jurídico en profundidad que plasmamos en el Informe 2025 del Observatorio de Derechos Humanos de la Fundación Profesor Uría. La primera conclusión es que existe una brecha significativa entre el reconocimiento formal del derecho fundamental a la educación y su garantía efectiva. Pese a gozar de protección constitucional e internacional, los litigios entre familias de alumnos con discapacidad y Administraciones educativas son frecuentes y recurrentes, lo que evidencia carencias estructurales persistentes en recursos humanos y materiales, así como desigualdades territoriales en la respuesta administrativa.

El segundo hallazgo atañe al doble deber de la Administración: por un lado, el deber de provisión de medios —personal cualificado, instalaciones adecuadas y programación individualizada—; por otro, el deber de motivación, que consiste en acreditar que los apoyos necesarios para la inclusión resultarían desproporcionados o irrazonables. En la práctica, un elevado número de resoluciones judiciales anulan la decisión de escolarización en centro especial precisamente por incumplimiento de ese segundo deber: la Administración se limita a describir las dificultades del alumno sin exteriorizar qué apoyos concretos serían necesarios ni por qué supondrían una carga desproporcionada.

La tercera constatación: los límites presupuestarios no constituyen justificación válida. Las sentencias analizadas no cuestionan la procedencia de implementar medidas de apoyo educativo, una vez acreditada su necesidad, por razones de índole presupuestaria. Cuando están en juego derechos fundamentales de menores con discapacidad, la Administración no puede invocar su potestad de autoorganización para denegar ajustes razonables.

El cuarto hallazgo: las situaciones de exclusión educativa constituyen patologías gravemente lesivas. Los tribunales fijan un estándar elevado para las Administraciones, sin permitirles escudarse en las dificultades del caso. El estudio analiza supuestos dramáticos: niños a quienes se exigía medicación como condición para asistir al colegio, o niños con TEA a quienes se retiraron los pictogramas y apoyos visuales esenciales, provocándoles regresión y crisis.

Soy muy consciente de que lo que conseguimos se debió en gran parte a mi formación y a mi conocimiento del funcionamiento del sistema administrativo. Y eso me preocupa enormemente. El derecho a la educación no debería depender de que los padres sean juristas. No deberíamos tolerar que las deficiencias del sistema solo puedan solventarse en sede judicial, especialmente cuando la intervención temprana resulta determinante para la evolución de los niños con TEA. Avanzar hacia una implementación más homogénea del modelo de educación inclusiva y especial, mediante una planificación normativa y presupuestaria coherente, constituye una obligación imperativa para garantizar la igualdad de oportunidades en todo el territorio.

El derecho a la educación no debería depender de que tus padres sean juristas. Por eso comparto este conocimiento: para allanar el camino un poco a otras familias.